

Consejo de la Magistratura

DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Buenos Aires, 26 de agosto de 2019

Ref.: TEA A-01-00010470-8/2019- Licitación Pública Nº 17/2019 de etapa única, que tiene por objeto la adquisición, de chalecos antibalas, arcos detectores de metales y paletas detectoras de metales para distintos edificios del Poder Judicial la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Llega este expediente a conocimiento de esta Unidad de Evaluación de Ofertas, a fin de dictaminar en la Licitación Pública de la referencia, con un presupuesto oficial de seis millones novecientos noventa y cinco mil trescientos sesenta pesos (\$ 6.995.360,00) IVA incluido.

En ADJ 8356/19, ADJ 10065/19, ADJ 10072/19, ADJ 10283/19, ADJ 10290/19, MEMO 3870/19, Nota 1073/19, ADJ 14981/19, ADJ 16605/19 obran los antecedentes de donde surge la necesidad de contratación objeto de la presente licitación.

Por ADJ 17675/19 la Dirección General de Compras y Contrataciones acompaña modelo de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por ADJ 17718/19 el Director de Seguridad presta conformidad al mismo.

En ADJ 17730/19 la Dirección General de Compras y Contrataciones determina un presupuesto estimado de Pesos Seis Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Sesenta (\$ 6.995.360,00.-) IVA incluido y entiende viable el llamado a Licitación Pública de etapa única, conforme lo dispuesto en los artículos 25, 27, 31, 32 y cc de la Ley 2095, su modificatoria, y la Resolución CM N° 01/2014.

En ADJ 17723/19 se aprecia la constancia 639/05 2019 de la Directora de Presupuesto.

Por ADJ 17722/19 se acompaña modelo de publicación.

Por ADJ 17721/19 la Dirección General de Compras y Contrataciones acompaña ante proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares

Con NOTA 1263/19 la Dirección General de Compras y Contrataciones realizó una reseña de lo actuado, sugirió la entrega sin cargo de los pliegos de la Licitación Pública y estableció que deberá publicarse el llamado a Licitación Pública en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por dos (2) días, con cuatro (4) días de anticipación a la fecha de apertura de las ofertas como mínimo y de la misma manera, deberán publicarse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Condiciones Particulares en la Web del Poder Judicial de la CABA www.jusbaires.gov.ar.







Consejo de la Magistratura

Mediante Dictamen N° 8959/19 la Dirección de Asuntos Jurídicos manifiesta "(...) no se advierte la existencia de obstáculos, desde el punto de vista jurídico, a fin que se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones".

Mediante Resolución OAyF Nº 217/2019 (ADJ 24495/19), se autoriza el llamado a la presente Licitación Pública Nº 17/2019; aprobando el presupuesto oficial arriba mencionado, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y el modelo de publicación; estableciendo la entrega sin cargo de los pliegos; y fijando para el 26 de julio de 2019, a las 12.00 hs., la apertura pública de ofertas.

De ADJ 28427/19 surge: la designación del funcionario que acompañará al Jefe de la Unidad de Evaluación de Ofertas en el acto de apertura, así como de aquellos que conformarán la Comisión de Evaluación de Ofertas y al responsable técnico; las constancias de las publicaciones efectuadas respecto de la Resolución OAyF Nº 217/2019; las comunicaciones efectuadas y las invitaciones cursadas a distintas instituciones y empresas

Como ADJ 28302/19 se agrega consulta realizada por posible oferente y como ADJ 28340/19 la Dirección General de Compras y Contrataciones eleva modelo de Circular con Consulta N°1.

Mediante Dictamen Nº 9021/19 la Dirección de Asuntos Jurídicos manifiesta "(...) no existe obstáculo, desde el punto de vista jurídico, para aprobar la circular con consulta propiciada."

Mediante Resolución OAyF N° 251/2019 (ADJ 29290/19), se aprueba la Circular con Consulta N°1 y se instruye a la Dirección de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto de conformidad con lo establecido en la ley N° 2095, su modificatoria ley N° 4764, su reglamentación y en la ley de procedimientos administrativos – Decreto 1510/97-.

De ADJ 29373/19 surgen las constancias de las publicaciones efectuadas respecto de la Resolución OAyF Nº 251/2019 y las comunicaciones efectuadas.

En ADJ 29471/19 se encuentra el informe y las constancias de retiro de Pliegos para la presente Licitación.

En ADJ 29547/19 se encuentra el acta de apertura de ofertas Nº 15/2019, producida por la Unidad de Evaluación de Ofertas designada al efecto, que da cuenta de la presentación de tres (3) ofertas.

Con memo 11323/19 se solicitó el informe técnico especializado de las ofertas presentadas.

En ADJ 32244/19 se agrega Informe Técnico efectuado por la Dirección de Seguridad donde surge que la empresa.







Consejo de la Magistratura

OFERTAS:

1. TECH SECURITY S.R.L.:

CUIT: 30-70946346-9

Domicilio: Talcahuano 833 4° D - C.A.B.A.

Tel: 5258-8484 y 2197-1542 C.E.: info@techsecurity.com

En ADJ 29577/19, con 73 fojas, se agrega la presentación efectuada por la firma, en la que se destaca lo siguiente:

- En fs. 1 presenta su propuesta económica. La misma asciende a un total de seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos (\$ 6.484.000,00). La firma no cotiza el renglón 1.
- En fs. 10 se acompaña el certificado de visita exigido en el artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares.
- A fs. 11 se acompaña constancia de retiro de pliegos.
- A Fs. 12/34 y 37/61 se incluye la información societaria de la firma.
- De fs. 62 surgen el domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y la dirección de correo electrónico que se consignan en el encabezamiento de este apartado (puntos 6 del PBCG y 17 PBCP).
- A fs. 70/73 surgen folletos de los bienes ofertados.

El oferente no constituyó garantía de su oferta no cumplimentando lo dispuesto en el punto 14.1.a. del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Por ADJ 29805/19, se incluye el resultado de la consulta de Estado Registral efectuada por esta Comisión al R.I.U.P.P., de la que surge que el oferente se encuentra inscripto en dicho registro. Y del apartado "administrador Legitimado" la capacidad de la firmante para representar a la oferente.

En ADJ 29808/19 obra la consulta realizada por esta comisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, exigido por el artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

En ADJ 32244/19 se agrega Informe Técnico efectuado por la Dirección de Seguridad donde surge que la empresa *No Cumple*.

Por ADJ 32466/19, se incorpora el resultado de la consulta efectuada a través de la Dirección de Recursos Humanos de la "Información sobre incumplimientos tributarios

// /s



Consejo de la Magistratura

y/o previsionales" conforme lo normado por la Resolución General AFIP N° 4164/2017, que reemplaza al Certificado Fiscal para Contratar derogado por esta misma norma. De acuerdo al mismo la empresa "no tiene deuda".

Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente oferta debe ser considerada <u>no admisible</u> por los argumentos antes mencionados.

2. DAINIPPON ELECTRONIC S.A.:

CUIT: 30-61932269-6

Domicilio: Tucumán 540 piso 7° F- C.A.B.A.

Tel: 4394-8467

C.E.: info@dainippon.com.ar

En ADJ 29580/19, con 67 fojas, se agrega la presentación efectuada por la firma, en la que se destaca lo siguiente:

- En fs. 4 presenta su propuesta económica. La misma asciende a un total de un millón quinientos setenta y ocho mil pesos (\$ 1.578.000,00). La firma cotiza solamente los renglones 2 y 3.
- De fs. 2 surgen el domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y la dirección de correo electrónico que se consignan en el encabezamiento de este apartado (puntos 6 del PBCG y 18 PCP). Como así también se establecen: plazo de entrega, y mantenimiento de la oferta solicitados en el punto 12 y 9 del PCP.
- De fs. 4 surge el origen de los equipos ofertados solicitado en el punto 8 del PCP.
- A fs. 5 surgen las condiciones de la garantía solicitada en el art. 7 del PCP.
- A Fs. 6/15 y en repuesta al punto 8 del PCP, se incluyen folletos de los bienes ofertados.
- A fs. 16 se acompaña constancia de retiro de pliegos.
- A fs. 17 presenta el certificado de visita.
- De fs. 61/67 surge la documentación que acredita la capacidad del firmante para representar a la oferente.

Conforme, lo dispuesto en el punto 15 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el oferente no constituyó garantía de su oferta.





Consejo de la Magistratura

Por ADJ 29805/19, se incluye el resultado de la consulta de Estado Registral efectuada por esta Comisión al R.I.U.P.P., de la que surge que el oferente se encuentra "desactualizado por formulario" en dicho registro

En ADJ 29808/19 obra la consulta realizada por esta comisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, exigido por el artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

En ADJ 29828/19, consta el correo electrónico enviado al oferente, solicitándole que presente, en el plazo de cinco (5) días hábiles presente información y/o documentación faltante.

En ADJ 29921/19 y a fs. 21/25 obra la declaración jurada de aptitud para contratar, exigida por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

De ADJ 29921/19 y a fs. 27/80 y en repuesta al punto 19 del PBCP, se incluye la información societaria de la firma.

Por ADJ 30209/19, se incluye el resultado de la consulta de Estado Registral efectuada por esta Comisión al R.I.U.P.P., de la que surge que el oferente se encuentra "Inscripto" en dicho registro.

En ADJ 32244/19 se agrega Informe Técnico efectuado por la Dirección de Seguridad donde surge que la empresa *Cumple* acabadamente con la totalidad de los requisitos.

En ADJ 32465/19 consta el R.I.U.P.P. de la empresa.

Por ADJ 32466/19, se incorpora el resultado de la consulta efectuada a través de la Dirección de Recursos Humanos de la "Información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales" conforme lo normado por la Resolución General AFIP N° 4164/2017, que reemplaza al Certificado Fiscal para Contratar derogado por esta misma norma. De acuerdo al mismo la empresa "no tiene deuda".

Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser considerada <u>oferta admisible</u>.

3. ELINON ARGENTINA S.A.:

CUIT: 30-64632654-7

Domicilio: Av. Dr. Ricardo Balbín 2760-C.A.B.A.

Tel: 4545-1109

C.E.: info@elinon.com.ar

En ADJ 29578/19, con 64 fojas, se agrega la presentación efectuada por la firma, en la que se destaca lo siguiente:



Consejo de la Magistratura

- En fs. 1 presenta su propuesta económica. La misma asciende a un total de un millón quinientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos con 80/100 (\$ 1.583.355,80). La firma cotiza los renglones dos y tres. asimismo presenta oferta alternativa, a fs. 6, para los renglones dos y tres por un monto total de un millón setecientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis (\$ 1.718.456,00).
- A fs. 7 Conforme, lo dispuesto en el punto 14.1.a. del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el oferente constituyó garantía de su oferta con póliza de seguro de caución N° 499.743 de la firma Afianzadora Latinoamericana CIA de Seguros S.A., por hasta la suma de trescientos veinte y ocho mil pesos con setecientos sesenta y ocho (\$ 328.768,00), reservándose el original en la caja fuerte de la Dirección de Compras y Contrataciones (ver ADJ 29581/19), y obrando su copia en ADJ 29578/19.
- De fs. 9 y 15 surgen el domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y la dirección de correo electrónico que se consignan en el encabezamiento de este apartado (puntos 6 del PBCG y 17 PCP).
- M
- De fs. 46/49 y de lo que surge del Registro Informatizado Único de Proveedores del Estado en su apartado "administrador Legitimado" surge la documentación que acredita la capacidad de los firmantes para representar a la oferente.
- De fs. 10 surge el origen de los bienes, el plazo de entrega y el mantenimiento de la oferta, solicitados en los puntos 8, 12, 9 del PCP.



- A fs. 11 surge el certificado de visita.
- A fs. 12 se acompaña constancia de retiro de pliegos.

Por ADJ 29805/19, se incluye el resultado de la consulta de Estado Registral efectuada por esta Comisión al R.I.U.P.P., de la que surge que el oferente se encuentra inscripto en dicho registro

M

En ADJ 29808/19 obra la consulta realizada por esta comisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, exigido por el artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

En ADJ 29828/19, consta el correo electrónico enviado al oferente, solicitándole que presente, en el plazo de cinco (5) días hábiles presente información y/o documentación faltante. El oferente no acompaña la documentación solicitada razón por la cual no cumple con los puntos 10 del PCG y 19 del PCP.

En ADJ 32244/19 se agrega Informe Técnico efectuado por la Dirección de Seguridad donde surge que la empresa *No Cumple*.



Consejo de la Magistratura

Por ADJ 32466/19, se incorpora el resultado de la consulta efectuada a través de la Dirección de Recursos Humanos de la "Información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales" conforme lo normado por la Resolución General AFIP N° 4164/2017, que reemplaza al Certificado Fiscal para Contratar derogado por esta misma norma. De acuerdo al mismo la empresa "no tiene deuda".

Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser considerada oferta no admisible.

CONCLUSIÓN

Del análisis practicado sobre la documentación contenida en los sobres presentados en esta Licitación Pública 17/2019, resulta que:

TECH SECURITY S.R.L. y ELINON ARGENTINA S.A. han presentado <u>ofertas no</u> <u>admisibles</u>.

DAINIPPON ELECTRONIC S.A., ha presentado una oferta que fue considerada admisible por esta Comisión.

Asimismo del análisis de la oferta admisible se desprende que el renglón tres resulta inconveniente.

Por todo lo expuesto, esta Comisión opina que corresponde preadjudicar el renglón dos (2) a DAINIPPON ELECTRONIC S.A. por un monto de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000,00), declarar desierto el renglón uno y fracasado el renglón tres.

Esta comisión entiende necesario aclarar que se encuentra pendiente el análisis de las ofertas a la luz de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018.

Federico Carballo

Pablo Belluscio